

Ref núm. 18/05/2022

Bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos:

Consulta vinculante v0977-22, de 4 de mayo de 2022 de la sg de impuestos sobre el consumo (la ley 741/2022)

La bonificación extraordinaria y temporal de 0,2 euros en el precio final de determinados productos energéticos y aditivos, prevista en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, debe reflejarse en factura. A los efectos de la determinación de la base imponible del IVA de la operación de venta de estos productos debe excluir los descuentos y bonificaciones previstas en dicho Real Decreto-ley 6/2022.

Se contempla en la norma la figura de los colaboradores en la gestión de esta bonificación que se atribuye a quienes ostenten la titularidad de los derechos de explotación de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor, así como las empresas que realicen ventas directas a los consumidores finales de los productos objeto de la bonificación. La colaboración consistirá en efectuar, en cada suministro que se realice un descuento sobre el precio de venta al público, impuestos incluidos, equivalente al importe de la bonificación. Los colaboradores en la gestión de la bonificación podrán solicitar la devolución de las bonificaciones efectuadas haciendo constar el importe de la operación, distinguiendo el precio antes de aplicar el descuento y después de aplicar la bonificación, así como el importe de la bonificación

aplicada y la referencia expresa a la aplicación de la bonificación, a partir del 15 de abril de 2022.

En las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor de los productos objeto de la bonificación, se deberá publicitar el precio de venta al público del producto antes de aplicar la bonificación. La base imponible no se ve alterada por la bonificación extraordinaria y temporal, aprobada por el Real Decreto-ley 6/2022, que lo que instrumenta es un descuento en el momento del cobro de la operación sobre la cantidad a pagar, impuesto sobre el Valor Añadido incluido, por parte de los destinatarios de las entregas; esto es, parte del importe de la contraprestación es satisfecho por un sujeto distinto del destinatario de la entrega de carburante, sin que modifique la base imponible de dicha entrega.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria ha publicado, a efectos informativos, [una nota en la que aclara](#) el ámbito de aplicación del RD, así como ejemplos sobre la forma de documentar la información referente a la bonificación en la factura.

El equipo de [Sagasta Asesores](#) espera que esta información sea de vuestro interés, y quedamos a vuestra disposición para ampliaros o aclararos cualquier extremo.

Esta publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico fiscal. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Sagasta Asesores.